

45

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
AUTO No. 00001218 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
POLYUPROTEC S.A."

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Resolución 222 de 2.011 y Resolución 0524 de 2.012, y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDOS**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Subrayado fuera del texto.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad industrial desarrollada por la empresa POLYUPROTEC S.A, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 2 de Abril de 2.014, emitiéndose el concepto técnico N° 00589 de 2.014, que se describe a continuación:

#### **"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

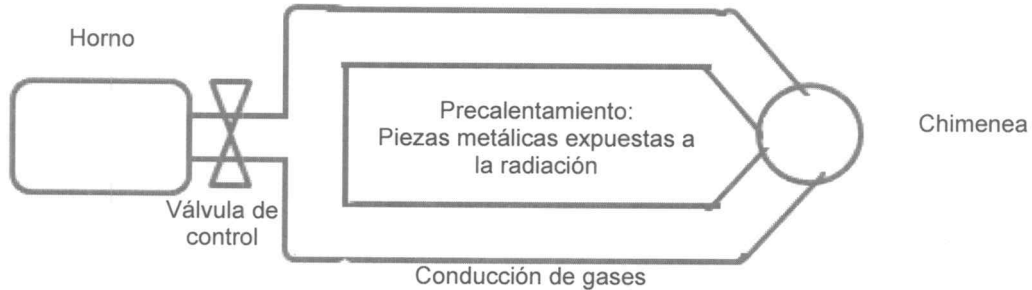
*La actividad productiva de la empresa POLYUPROTEC S.A. consiste principalmente en la galvanización en caliente de piezas metálicas. El proceso inicia con la inspección visual del material, para luego evaluar la pertinencia de emplear una granalladora (manual o semiautomática) consiguiéndose una minimización de incrustaciones, calamina y pintura. Posterior a ello, las piezas metálicas son sumergidas en el tanque desengrasante de dimensiones 9.6 x 1.6 x 2.5 m<sup>3</sup>. Los lodos generados decantan al fondo del mismo. Luego, las piezas son expuestas al ácido clorhídrico (decapado), contándose para ello con 5 tanques que trabajan en forma paralela. Una vez finalizada la etapa, se realiza el enjuague de las piezas e inmediatamente se sumergen en un tanque cuyo contenido es cloruro de amonio y cloruro de zinc (Flux), de tal forma que se logre la activación de la superficie de acero facilitando así la reacción con el zinc.*

*Para la etapa de precalentamiento, se ubican las piezas metálicas en un cuarto confinado. A través de éste último, se conducen gases de combustión generados por una caldera, de tal forma que sólo exista una transferencia de calor entre la emisión atmosférica y las piezas metálicas (no una transferencia de masa). Es decir, las piezas metálicas son precalentadas, gracias al calor transferido por la radiación de los gases de combustión (Ver Figura No.1).*

46

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00001218 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

Figura No.1 Esquema de la etapa de precalentamiento de piezas metálicas



A continuación, los elementos metálicos son transportados y sumergidos en una caldera que contiene principalmente zinc fundido, obteniéndose así la galvanización de la misma. Finalmente, se someten a enfriamiento y controles de calidad.

Por otro lado, la empresa POLYUPROTEC S.A. cuenta con una planta para la fabricación de estructuras. En esta se realizan entre otras actividades, el corte de láminas y aplicación de pintura sobre piezas metálicas.

Se verificó que se mantiene la operación de una subestación eléctrica la cual consta de un transformador de 300 kVA de marca MAGNETRON de tipo húmedo. Además, se cuenta con dos transformadores eléctricos de 150 kVA (Tipo seco) y otro de 630 kVA (Tipo húmedo). Al respecto, se señala que POLYUPROTEC S.A. no se ha inscrito en el Inventario de PCB.

Residuos tales como envases vacíos de pintura, aceite usado, lámparas fluorescentes averiadas, lodos de galvanizado, grasa decantada, ácido clorhídrico (concentración menor a la empleada en la actividad productiva), desechos asociados a la granalla y estopas contaminadas con ácido, grasa y/o aceite principalmente son generados en la POLYUPROTEC S.A.

En relación a los residuos líquidos asociados al ácido clorhídrico, se explicó que estos son recogidos por la empresa INSA. Por otro lado se explicó que los residuos asociados a la granalla se están almacenando de forma provisional dado que aún no se ha definido el gestor para dicho desecho.

En relación a los demás descritos anteriormente, la empresa contratada para su tratamiento y disposición final es TECNIAMSA S.A.

Respecto al sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se evidenció que POLYUPROTEC S.A. cuenta con un espacio delimitado para dicho fin. Se constató que el depósito en mención propicia la ventilación natural y protección al sol y lluvia, respectivamente.

La empresa POLYUPROTEC S.A. cuenta con un almacenamiento de diversas sustancias químicas y Gas Licuado de Petróleo (GLP). Estas se emplean como insumos en el proceso productivo adelantado.

Finalmente, se presentó el Plan de Contingencias y Plan de Emergencias de POLYUPROTEC S.A. a través del oficio radicado No. 09118 del 18 de octubre de 2013. Al

49

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00001278 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

respecto, se destacó la realización de un análisis de vulnerabilidad y una valoración y priorización de amenazas tanto internas como externas, identificándose mediante análisis numérico el grado de emergencia al cual estaría expuesta la organización. No obstante, no hubo una descripción de las condiciones ambientales ni climatológicas del sitio, ni se mencionan las sustancias químicas e hidrocarburos almacenados.

Asimismo, no se desarrolló un Plan de Seguridad ni un Plan de Información Pública. También, se hace necesario la evaluación de la posible trayectoria asociada al derrame de una sustancia nociva o hidrocarburo almacenado.

**CUMPLIMIENTO.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 0130 del 2009	- Presentación del Plan de Manejo Ambiental.	X		La empresa POLYUPROTEC S.A. presenta el documento mediante el oficio radicado No. 07769 del 13 de octubre de 2009.
Resolución No. 0157 del 2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudio isocinético anual en la chimenea del horno estimando la concentración de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HCl, Pb, Cd, Cu.</li> <li>- Presentación de informe sobre la disposición final de lodos generados en el proceso de desengrase.</li> <li>- Dar cumplimiento a la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos.</li> <li>- Presentación semestral de informe de las actividades desarrolladas a través del Informe de Cumplimiento Ambiental.</li> <li>- Aclarar el manejo del agua de enjuague respecto a la recirculación.</li> <li>- Definir características de impermeabilidad en las instalaciones.</li> <li>- Construir una piscina o estanque para contención de posibles derrames con 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos</li> <li>- Adecuación área de almacenamiento de residuos protegido del Sol y la lluvia.</li> <li>- Presentación de informe semestral de generación de residuos peligrosos.</li> <li>- Mantener actualizado el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</li> <li>- Indicar el proceso asociado a la recuperación de sustancias contenidas en el baño de Flux.</li> </ul>	X		<p>Mediante el oficio radicado No. la empresa POLYUPROTEC S.A. explica lo siguiente: Tanto el lodo desengrasante como los lodos generados en el Flux son entregados a TECNIAMSA. El agua de enjuague permanecerá siempre en recirculación. Además, indica que permanecerán recibiendo el ácido clorhídrico a través de carro tanques. En relación a la construcción de una piscina, indican que ya cuentan con una cuya capacidad corresponde a 403.2 m<sup>3</sup>. Además, se cuenta con 4 tanques de 10000 L cada uno como respaldo a contingencias. En referencia a los residuos peligrosos, se indica que inició la construcción del área de almacenamiento de los mencionados desechos. Finalmente se presenta el informe de generación de desechos peligrosos desde Marzo 2009 – Marzo 2012.</p> <p>Además, la empresa POLYUPROTEC S.A. presentó los oficios radicados No. 08722 del 02/octubre/2012, No. 010197 del 16/noviembre/2012 y No. 003029 del 16/abril/2013</p>

48

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00001218 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

				exponiendo que los parámetros HCl, Pb, Cd y Cu no están presentes en la reacción de combustión. Sin embargo, no se han presentado los estudios isocinéticos requeridos. Tampoco ha presentado el informe de generación de residuos peligrosos semestral.
Auto No. 01185 del 2012	- Presentación del estudio isocinético para el año 2012 - Presentación del título minero y licencia ambiental que amparan la explotación de la cantera donde se extrae arena para la cabina Sandblasting.	-	-	El Auto en mención no ha sido notificado.

**CONCLUSIONES.**

La empresa POLYUPROTEC S.A. realiza galvanización en caliente de piezas metálicas como su actividad productiva principal. Esta inicia con la inspección visual del material, para luego evaluar la pertinencia de emplear una granalladora (manual o semiautomática) consiguiéndose una minimización de incrustaciones, calamina y pintura.

Posterior a ello, las piezas metálicas son sumergidas en el tanque desengrasante de dimensiones 9.6 x 1.6 x 2.5 m<sup>3</sup>. Los lodos generados decantan al fondo del mismo. Luego, las piezas son expuestas al ácido clorhídrico (decapado), contándose para ello con 5 tanques que trabajan en forma paralela. Una vez finalizada la etapa, se realiza el enjuague de las piezas e inmediatamente se sumergen en un tanque cuyo contenido es cloruro de amonio y cloruro de zinc (Flux), de tal forma que se logre la activación de la superficie de acero facilitando así la reacción con el zinc.

El precalentamiento de las piezas metálicas, una vez fueron objeto del decapado, se realiza en un cuarto confinado. A través de éste último, se conducen gases de combustión generados por una caldera, de tal forma que sólo exista una transferencia de calor entre la emisión atmosférica y las piezas metálicas (no una transferencia de masa). Es decir, las piezas metálicas son precalentadas, gracias al calor transferido por la radiación de los gases de combustión.

A continuación, los elementos metálicos son transportados y sumergidos en una caldera que contiene principalmente zinc fundido, obteniéndose así la galvanización de la misma. Finalmente, se someten a enfriamiento y controles de calidad.

Se identificó que en las instalaciones de la empresa POLYUPROTEC S.A. funciona planta para la fabricación de estructuras. En esta se realizan entre otras actividades, el corte de láminas y aplicación de pintura sobre piezas metálicas.

Como dispositivos complementarios al sistema eléctrico, POLYUPROTEC S.A. cuenta con una subestación eléctrica operada con un transformador eléctrico de 300 kVA del tipo húmedo (Marca MAGNETRON).

Además, se operan dos transformadores eléctricos de 150 kVA (Tipo seco) y otro de 630 kVA (Tipo húmedo). Al respecto, se señala que la empresa en mención no se ha

49

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00001218 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

*registrado en el Inventario de PCB, bajo los lineamientos de la Resolución 222 del 2011.*

*Se verificó que en el desarrollo de la actividad productiva realizada por la empresa POLYUPROTEC S.A., se generan residuos tales como envases vacíos de pintura, aceite usado, lámparas fluorescentes averiadas, lodos de galvanizado, grasa decantada, ácido clorhídrico (concentración menor a la empleada en la actividad productiva), desechos asociados a la granalla y estopas contaminadas con ácido, grasa y/o aceite.*

*Los desechos mencionados anteriormente son considerados peligrosos según lo establecido por el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.*

*Los residuos líquidos asociados al ácido clorhídrico (etapa del decapado) son recogidos por la empresa INSA. En relación a los desechos asociados a la granalla, se encontraron acopiados de forma provisional, dado que aún no se ha definido el gestor para dicho desecho. Finalmente, para los restantes se identificó a la empresa TECNIAMSA S.A. como el gestor de residuos peligrosos de POLYUPROTEC S.A.*

*El sitio establecido por la empresa POLYUPROTEC S.A. para depósito temporal de residuos peligrosos propicia la ventilación natural y protección al sol y lluvia, de conformidad con el Parágrafo 1 – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*

*En las instalaciones de la empresa POLYUPROTEC S.A. se realiza el almacenamiento de diversas sustancias químicas y Gas Licuado de Petróleo – GLP, empleados como insumo para el proceso productivo.*

*POLYUPROTEC S.A. remitió Plan de Contingencias y Plan de Emergencias a través del oficio radicado No. 09118 del 18 de octubre de 2013. Aunque fue desarrollado un análisis numérico que soporta el análisis de vulnerabilidad y una valoración y priorización de amenazas tanto internas como externas, no fueron presentados los documentos un Plan de Seguridad y Plan de Información Pública. Tampoco se hizo una descripción de las condiciones ambientales y climatológicas del sitio, ni se evaluó la trayectoria asociada al derrame de una sustancia nociva o hidrocarburo almacenado. Las sustancias químicas e hidrocarburos almacenados no fueron relacionados en ningún ítem”*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

*“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*



50

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00001218 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

El numeral 12 del artículo 31 íbidem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

*“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, quedando así: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que mediante la Resolución No.0524 de 2012<sup>1</sup> expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario.
2. Actividades que se desarrollan en la Organización.
3. Descripción de la ocupación.
4. Características de las instalaciones.
5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
6. Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
7. Análisis o evaluación del riesgo.
8. Priorización de escenarios.
9. Predicción de la trayectoria del derrame.
10. Medidas de intervención.
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia
12. Planes de acción (Plan general. Jefe de emergencias, Plan de seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública, Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.)
13. Análisis de suministros, servicios y recursos.

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”

510

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00001218 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

14. Programa de capacitación.
15. Implementación.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo de su artículo segundo, establece que “La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones antes anotadas, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**Dispone**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa POLYUPROTEC S.A, NIT 830.015.914 - 3, representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes, con dirección de notificación Carretera Oriental # 5-56, Malambo – Atlántico, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones :

1. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, actualizar el Plan de Contingencias para el derrame de sustancias nocivas, en lo pertinente a la evaluación del escenario “Derrame de hidrocarburo y/o Sustancia Nociva”, relacionando los diques de contención y los tanques de almacenamiento.
2. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar las sustancias químicas e hidrocarburos almacenados en las instalaciones de la empresa en la siguiente tabla, soportada con las hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencia. Según la tabla que se describe a continuación:

No.	Nombre producto	Descripción química	Uso
1			
2			

3. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir descripción de las condiciones ambientales y climatológicas del sitio del proyecto, como lo establece el Ítem 5.5 - Términos de Referencia Plan de Contingencia para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, Resolución 0524 de 2012 expedida por la CRA.
4. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el Plan de Seguridad y el Plan de Información Pública, como lo establecen los ítems 2 y 6 – Términos de Referencia Plan de Contingencia para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, Resolución 0524 de 2012 expedida por la CRA.
5. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, enviar los cálculos asociados a la posible trayectoria de derrame accidental de una sustancia nociva o hidrocarburo almacenado, como se indica en el ítem 5.9 - Términos de Referencia Plan de Contingencia para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, Resolución 0524 de 2012 expedida por la CRA.

52

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
AUTO No. **00001218** 2014  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**POLYUPROTEC S.A.”**

6. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, realizar el registro en el Inventario de PCB y solicitar posteriormente la activación del usuario ante esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3 de la Resolución 222 del 2011.
7. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir los certificados de entrega asociado al ácido clorhídrico (Descartado por baja concentración) entregado a la empresa INSA. Dichos certificados deben corresponder a los períodos 2012 y 2013 respectivamente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 000589 de 11 de Junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp. 0827-426  
Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla  
Revisó: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)